



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
SANTA BARBARA (ANTIOQUIA)**

Santa Bárbara, Ant, Veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Fijación cuota alimentaria
Demandante	Diana Patricia Bedoya Cardona
Demandada	José Franklin Muñoz Tabares
Radicado	05 679 31 84 001 2010 00195 00
Providencia	Sustanciación No. 47
Decisión	Ordena oficiar a caja de honor

En escrito precedente, quien antaño fungiere como demandado solicita se brinde claridad a la entidad Caja Honor respecto de la medida que tiene vigencia en este proceso. Así mismo, dicha entidad en respuesta al oficio de fecha 4 de octubre de 2022, solicitó se aclare si deben continuar manteniendo el embargo sobre las cesantías.

Frente a lo anterior, ofíciase nuevamente la entidad Caja de Honor, precisando que la medida que se encuentra vigente en este proceso no constituye *per se* una medida cautelar de embargo, sino que fue una medida adoptada en desarrollo de la audiencia de conciliación propia de este tipo de procesos, en atención a la disposición contenida en el artículo 145 del Código del Menor, diligencia aquella, en la que el demandado JOSÉ FRANKLIN MUÑOZ TABARES, se obligó a suministrar a favor de su hija menor el equivalente al DIECISÉIS PUNTO SESENTA Y SEIS POR CIENTO (16.66%) DEL SALARIO, PRIMAS Y PRESTACIONES SOCIALES que devenga en la Policía Nacional.

Se precisa tanto al demandado como a la Caja de Honor, que efectivamente la medida continuará recayendo sobre las cesantías de

aquel en el citado porcentaje, en tanto este rubro si constituye prestación social, medida que permanecerá hasta que las partes de común acuerdo decidan levantarla, o en su defecto a través del proceso judicial respectivo destinado a la exoneración o modificación de cuotas alimentarias.

NOTIFIQUESE

(Firmado Electrónicamente)

LIBARDO DE JESÚS ACEVEDO OSORIO
JUEZ



Firmado Por:

Libardo De Jesus Acevedo Osorio

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e40d3fcfba27e65d0b7774c559fe91fa962ade66e23da255ee0e5607dab0a66f**

Documento generado en 20/02/2023 11:51:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>